



Puesta en marcha de la nueva ley educativa

ÁREA DE INSPECCIÓN
EDUCATIVA DE BURGOS
16 DE DICIEMBRE DE 2022

1

Plazo elaboración documentación institucional

Por indicación de la Consejera de Educación os comunico que, ante las peticiones realizadas por la comunidad educativa para contar con suficiente tiempo para afrontar un cambio en el modelo educativo de tanto calado, los centros educativos dispondrán de todo el segundo trimestre para elaborar dichos documentos.

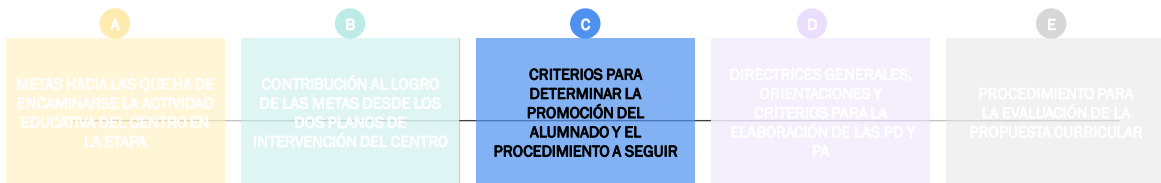
2

RECOMENDACIONES (OCTUBRE 2022)

- Potenciar la **Propuesta Curricular**, y conforme a la autonomía del centro, marcar orientaciones sobre la **metodología didáctica**, los **métodos pedagógicos**, los **tipos de agrupamiento y la organización de tiempos y espacios**.
- Diseñar, al menos, **una situación de aprendizaje al trimestre**.
- Desarrollar propuestas para llevar a cabo en **trabajo de equipo**.
- **Metodologías activas de perspectiva competencial**.
- Incluir actividades de **expresión oral en todas las materias**.
- Fomento del uso de las **TICA**.
- **Distinguir evaluación de calificación**.
- Incluir, al menos, **cuatro instrumentos de evaluación** y ponderar el valor de éstos en calificación.
- Diseñar y temporalizar la **evaluación de la propia práctica docente** que debe aparecer en la propuesta curricular.

3

Propuesta curricular



1. Art. 20 Decreto 38/2022:

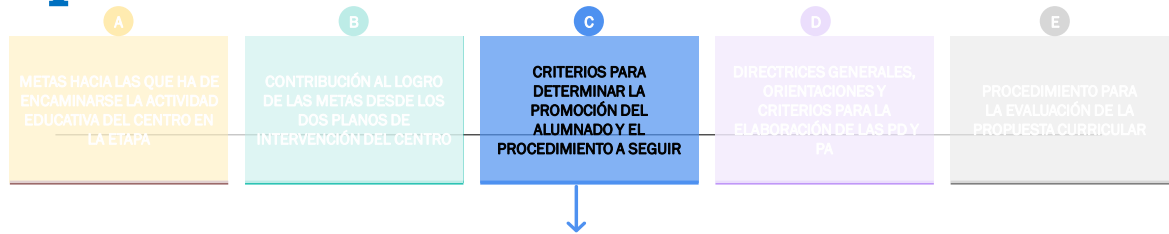
- Al final de cada ciclo, siendo por tanto automática al finalizar los cursos primero, tercero y quinto, el equipo docente adoptará de manera colegiada, con especial valoración tutor pero con consenso, la decisión de promoción del alumnado en base a:
 - El grado de consecución de los objetivos de etapa.
 - El grado de adquisición de las competencias clave.

2. Art. 22 Decreto 39/2022:

- Cuando un alumno supere todas las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, promocionará de curso.
- Cuando un alumno no se encuentre en el supuesto anterior, para la toma de decisión sobre su promoción, el equipo docente, de forma colegiada, deberá atender:
 - Al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias clave, según el nivel correspondiente.
 - A la valoración de las medidas que favorezcan su progreso.
- **Criterios CUALITATIVOS, NO cuantitativos**

4

Propuesta curricular



3. Vinculación de los objetivos de la etapa con el perfil de salida.

4. Referencia de los **mapas de relaciones criterioles de las áreas o materias** que integran la oferta educativa del centro en cada curso.

5. Asignación del **peso de los criterios de evaluación vinculados a los descriptores operativos**.

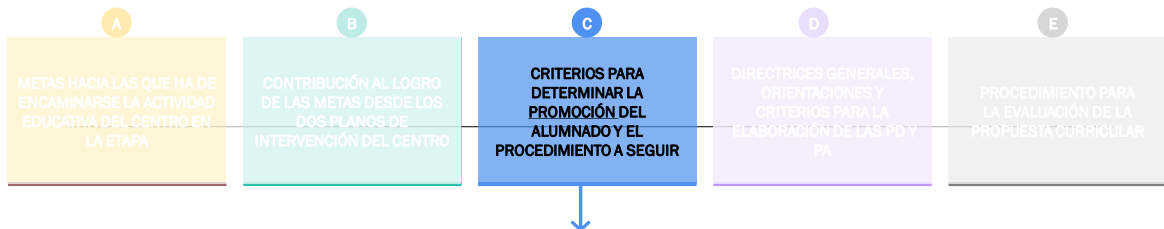
- Tratar todos los descriptores operativos con el mismo criterio de calificación.
- Tratar los descriptores operativos que se corresponden con cada competencia clave con el mismo criterio de calificación, pero diferente entre competencias.
- Tratar cada descriptor operativo (son 34) con un criterio de calificación diferente.

Y por cada una de estas decisiones, el peso de cada criterio podría ser, de menor a mayor complejidad:

- Que todos los criterios de evaluación tengan el mismo peso (media aritmética).
- Que los criterios de evaluación de un área tengan el mismo peso, pero diferentes a los de otra área (media ponderada).
- Que cada criterio de evaluación tenga un peso diferente (media ponderada).

5

Propuesta curricular



6. Procedimiento específico para la adopción de decisiones sobre **la promoción del alumnado**.

El equipo docente deducirá el grado de desarrollo de las competencias clave a partir de la evaluación y calificación de los criterios de evaluación con los que se vincula cada uno de los descriptores operativos de la etapa, según el conjunto de mapas de relaciones criterioles del curso correspondiente de la etapa, teniendo en cuenta el peso de los criterios de evaluación establecidos en el apartado c).3 de esta Propuesta curricular

7. **Criterios de titulación del alumnado** y procedimiento que deben seguir los equipos docentes para la toma de esta decisión.

6

Resumen Propuesta curricular

- Tratar de desarrollar la **PROPUESTA CURRICULAR** en un plazo corto.
- Concreción del **mapa de relaciones competenciales** en ambos planos.
- Diseño del formato – modelo común del centro para el desarrollo de la **PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA**.
- Definición de **la línea metodológica** del centro (referenciar *Anexo II.A.*)
- Establecer acuerdos de centros sobre **criterios de evaluación vinculados a los descriptores operativos**:
 - Herramientas variadas y con peso significativo.
 - Técnicas de evaluación de observación, desempeño y rendimiento.
 - Asociar las técnicas con las herramientas.
 - Incluir varios agentes de evaluación.

7



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE IMAGEN / VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.

MS Office 365 es una solución de productividad de Microsoft que incluye funcionalidades como correo electrónico, suite ofimática y almacenamiento online entre otros. La Consejería de Educación proporciona a todos los centros docentes no universitarios de titularidad pública dependientes de la Junta de Castilla y León, una suscripción a Office 365. Dentro de los servicios que ofrece MS Office 365 se encuentra el producto "OneDrive para la empresa", que es una solución de almacenamiento profesional que proporciona a los usuarios hasta 1 TB de espacio de almacenamiento en la nube.

8

Ley Orgánica
3/2018, de 5 de
diciembre, de
Protección de
Datos
Personales y
garantía de los
derechos digitales.



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE IMAGEN / VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.

Desde el curso 2018-2019 los centros deben almacenar las imágenes o videos que tomen de alumnos con la finalidad de difusión de la actividad del centro, únicamente en este espacio, porque **sólo en ese espacio los datos están almacenados con las adecuadas medidas de seguridad que permiten a la Consejería cumplir con las exigencias del RGPD en este sentido.**

9

Ley Orgánica
3/2018, de 5 de
diciembre, de
Protección de
Datos
Personales y
garantía de los
derechos
digitales.

ORIENTACIONES PARA CENTROS EDUCATIVOS **AEPD**



INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN
POR PARTE DE PROFESORES
Y ALUMNOS DE APLICACIONES
QUE ALMACENAN DATOS
EN NUBE CON SISTEMAS
AJENOS A LAS PLATAFORMAS
EDUCATIVAS

10

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las aplicaciones utilizadas responden a una gran variedad, que se pueden clasificar en los siguientes tipos según su funcionalidad (se mencionan entre paréntesis algunas aplicaciones a modo de ejemplo):

1. Aplicaciones que implementan cuadernos de notas, agendas y organizador de clases para los docentes (IDOCEO, ADDITIO, TEACHER AIDE).
2. Aplicaciones puramente destinadas a ofrecer materiales didácticos atrayentes para los alumnos y de utilidad para los profesores, de diferentes materias como matemáticas, ciencias, (DIDAKIDS), incluyendo gamificación (CLASSCRAFT, KAHOOT), etc.
3. Aplicaciones para la creación de hilos de discusión y debate, compartición de mapas mentales, conceptuales y esquemas (MINDOMO).
4. Aplicaciones para la elaboración de presentaciones (PREZI, TED).
5. Aplicaciones que facilitan la comunicación entre profesores, alumnos y familias. Si bien esta funcionalidad se suele incorporar en las plataformas educativas, existen apps con esta finalidad exclusiva. También, dentro de este tipo de aplicaciones, señalar que se ha detectado la utilización de mensajería WHATSAPP en los entornos educativos.
6. Creación y compartición de vídeos. (ANIMOTO, MOVIE MAKER). Edición y compartición de fotografías y vídeos (PicCOLLAGE).

11

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. DECÁLOGO DE RECOMENDACIONES

Los Centros Educativos deben observar la debida diligencia con los tratamientos de datos personales que se efectúen en el Centro, incluyendo los que se producen como consecuencia de la llegada de las tecnologías a las aulas, velando por que se reúnan las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Algunas aplicaciones utilizadas no ofrecen suficiente información para valorar su adecuación a la normativa. Por ejemplo, en materia de seguridad, sobre la ubicación de los datos, el periodo de retención de los mismos, ni los responsables de los tratamientos. En ocasiones no incluyen información ni tan siquiera sobre las finalidades de los tratamientos, detectándose falta de transparencia y la posibilidad de prácticas de retención de datos opacas.

Los centros educativos, en su tarea de hacer efectivo el derecho fundamental a la educación que constituye su razón de ser, también han de observar el derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal que, al no constituir su actividad principal, en ocasiones genera dudas sobre la interpretación y aplicación de su regulación.

12

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los centros deben informar a los padres o tutores del comienzo de la utilización de la tecnología en las aulas, así como de las Apps que traten datos personales de los alumnos y su funcionalidad.

En particular, se considera que el usuario y las familias deben ser informadas de la utilización de sistemas de almacenamiento en nube.

Según el Reglamento General de Protección de Datos, aplicable el 25 de mayo de 2018, la información ofrecida deberá ser concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en especial la dirigida a los menores. Los Centros deberían de ir adaptando la información que ofrecen a esta nueva normativa.

Cuando exista en el Centro una plataforma educativa que permita la interacción entre alumnos, y entre estos y los profesores, se aconseja que se prime su utilización para este fin, sin establecer mecanismos de comunicación adicionales.

13

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE APLICACIONES

Se debe comprobar si el responsable de la aplicación informa claramente de los siguientes

- la identidad y dirección del responsable,
- las finalidades para las que serán utilizados los datos,
- las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la que se ceden,
- los derechos que asisten a los titulares de los datos,
- la ubicación de los datos y sus periodos de conservación,
- las medidas de seguridad facilitadas por la aplicación,
- los posibles accesos que realiza la aplicación a los datos personales almacenados en el dispositivo o a sus sensores.

14

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

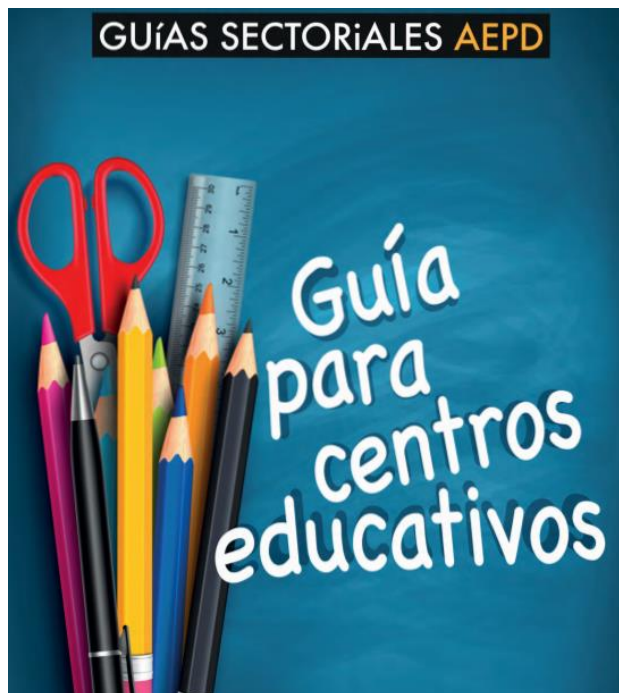
5. ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE APLICACIONES

Sobre la ubicación de los datos:

Los datos deben estar almacenados en un país del Espacio Económico Europeo o un país que ofrezca un nivel de protección equivalente (que haya sido así acordado por la Agencia Española de Protección de Datos o por Decisión de la Comisión Europea). Puede consultar la lista de países con nivel adecuado de protección [en el siguiente enlace](#).

15

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



16

a.

¿Qué es un dato de carácter personal?

Toda información sobre una **persona física identificada o identificable** («el interesado»); se considerará persona física identificable **toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente**, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.



El nombre y apellidos de un alumno, de sus padres, su dirección, su número de teléfono o su correo electrónico son datos de carácter personal. También lo son las imágenes de los alumnos o, por ejemplo, la profesión, los estudios o el lugar donde trabajan los padres, o su número de cuenta bancaria.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17

d.

¿Qué se entiende por tratamiento de datos?

En la práctica, **cualquier actividad en la que estén presentes datos de carácter personal** constituirá un tratamiento de datos, **ya se realice de manera manual o automatizada, total o parcialmente**, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.



La recogida de los datos de los alumnos y de sus padres al inicio del curso escolar es un ejemplo claro de tratamiento de datos de carácter personal. Igualmente lo es el mantenimiento y la actualización del expediente del alumno y su transmisión a un nuevo centro en caso de traslado, así como la captación y grabación de imágenes a través de sistemas de videovigilancia.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

18

f.

¿Quién es el responsable del tratamiento de datos?

Cuando se trate de **centros educativos públicos**, el responsable del tratamiento será normalmente la **Administración pública correspondiente**: la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia educativa, salvo para los centros de Ceuta y Melilla o los centros en el exterior titularidad del Estado dependientes del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Cuando se trata de **centros concertados y privados** los responsables del tratamiento de los datos serán **los propios centros**.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19

i.

¿Cuándo se produce una transferencia internacional de datos?

Siempre que **los datos personales se envían fuera del ámbito de Espacio Económico Europeo (EEE)**, que comprende todos los Estados miembros de la Unión Europea, más Noruega, Islandia y Liechtenstein, se produce una transferencia internacional de datos, ya se realice para que el destinatario de los datos preste un servicio al centro educativo o para que los trate para una finalidad propia.



Se realizan transferencias internacionales de datos cuando se contratan servicios de *cloud computing* en los que, por ejemplo, el alojamiento de datos se realiza en servidores fuera del EEE, o cuando se comunican a centros educativos establecidos en países fuera de este ámbito para realizar intercambios de alumnos o periodos de formación.

No son transferencias internacionales de datos las que se realicen con destino a Estados de la Unión Europea o del EEE, aunque dichas transmisiones deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley para la validez de las comunicaciones de datos o la contratación de un encargado del tratamiento.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

20

e.

Deber de secreto, art, 5 LOPDGDD

Todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal están obligadas a guardar secreto sobre los mismos art. 5 LOPDGDD

Este deber de secreto es esencial para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos y es de obligado cumplimiento para todas las personas que presten sus servicios en los centros y Administraciones educativas-docentes, personal administrativo o de servicios auxiliares, en relación con los datos de carácter personal a los que accedan.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

21

¿..?

¿Pueden los profesores crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea con los alumnos?

Con carácter general, las comunicaciones entre los profesores y los alumnos deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberían emplearse los medios y herramientas establecidas por el centro educativo y puestas a disposición de alumnos y profesores (por ejemplo, áreas específicas en la intranet del centro o uso de plataformas que cumplan los requisitos que se verán más adelante) o por medio del correo electrónico.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22



¿Pueden los profesores facilitar las calificaciones oralmente en clase?

Como se ha indicado, no existe una regulación respecto de la forma de comunicar las calificaciones. Aunque sería preferible que las calificaciones se notificasen en la forma indicada en el punto anterior, sería posible enunciarlas oralmente, **evitando comentarios adicionales que pudieran afectar personalmente al alumno.**

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

23

b.iii Acceso a la información de los alumnos

Los centros educativos disponen de datos de los alumnos de **muy diversa naturaleza: identificativos, académicos, familiares, económicos, sociales, de salud, a los** que han de acceder sólo las personas que lo necesiten para ejercer la función que tengan encomendada, ya sean del equipo directivo, del claustro de profesores o tutores, profesores, personal de administración o de servicios.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

24



¿Pueden los centros permitir la utilización de herramientas de almacenamiento en nube distintas de las plataformas educativas?

Sólo si reúnen las garantías previstas en la normativa de protección de datos. En tal caso deberán establecer unas normas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales.

La utilización de aplicaciones por los profesores en dispositivos personales (tableta, móvil, etc.) debe garantizar la política de privacidad definida por el centro o la Administración educativa con las garantías establecidas en la normativa de protección de datos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

25

La Agencia Española de Protección de Datos ha establecido un canal específico para atender las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de los menores de edad al que puede dirigirse la comunidad educativa (centros, profesores, asociaciones de madres y padres).

Correo electrónico: canaljuven@agpd.es

Teléfono: 901 233 144

WhatsApp: 616 172 204

Para medidas de seguridad

- Web del [Centro Criptológico Nacional](#) (CCN).
- Web del [Instituto Nacional de Ciberseguridad](#) (INCIBE).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

26



Gracias

Área de Inspección Educativa

Dirección Provincial de Educación de Burgos

Diciembre 2022